

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 8 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 5 de noviembre de 1935.

AÑO LXXI - NUMERO 23026
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 34 DE 1935

(octubre 26)

"por la cual se provee a la celebración del 4º centenario de la fundación de Bogotá, se modifica la Ley 12 de 1926 y se derogan los artículos 3º y 4º de la Ley 56 de 1919."

El Congreso de Colombia

decreta:

Artículo 1º La ciudad de Bogotá, como capital de la República de Colombia, recibirá del Tesoro Nacional la subvención concedida por el artículo 6º de la Ley 12 de 1926, liquidada hasta la fecha en que entre en vigencia la presente Ley y montante a la cantidad de \$ 3.900.000, con destino a las obras públicas que constituyen el plan del Municipio dirigido a la celebración del Centenario.

Artículo 2º La subvención aquí reconocida se incluirá por terceras partes en las apropiaciones nacionales correspondientes a las vigencias de 1936, 1937 y 1938 y como consecuencia de las apropiaciones y pagos que se verifiquen, la Nación quedará exonerada de cubrir la subvención decretada por el artículo 6º de la Ley 12 de 1926 en las vigencias mencionadas.

Artículo 3º Las sumas que a virtud de los dos artículos precedentes reciba el Municipio de Bogotá, serán invertidas por él de acuerdo con el concepto de una Junta integrada por un delegado del Presidente de la República, el Alcalde de la ciudad y un delegado del Consejo Municipal.

La inversión de tales sumas se hará en obras de conveniencia para el Municipio, dando preferencia a aquellas que favorezcan la urbanización, la higiene y la mejora de las condiciones de vida del mayor número de habitantes de la capital.

Artículo 4º La Nación respaldará cualquiera operación de crédito, empréstito a plazo o préstamo que realice la Municipalidad con aprobación del Poder Ejecutivo, para financiar las obras que habrán de llevarse a cabo.

Artículo 5º Autorízase al Banco de la República para dar en préstamo al Municipio de Bogotá, una suma equivalente al valor nominal de los bonos nacionales de 6 por 100 y 7 por 100 que el Municipio llegue a adquirir en desarrollo de las operaciones financieras que realice con destino a las obras del Centenario.

Artículo 6º Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley, la Junta de Saneamiento de Bogotá procederá a traspasar y entregar al Municipio de Bogotá todos los bienes que maneja o administra, y el Municipio se hará cargo de las deudas pendientes de la misma Junta contraídas por ella en desarrollo de sus atribuciones legales.

A partir del 1º de enero de 1936 quedan derogados los artículos 3º y 4º de la Ley 56 de 1919.

Artículo 7º Los artículos, materiales y elementos que el Municipio de Bogotá introduzca del Exterior con destino a la construcción de las obras a que se refiere la presente Ley quedan exentos de toda clase de impuestos nacionales, departamentales y municipales.

Por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se dictarán las normas conducentes para reglamentar esta disposición, y la Contraloría General de la República llevará separadamente la cuenta de exenciones a que ella dé lugar.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, D. L. CORDOBA—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá octubre 26 de 1935.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 34 de 1935, "por la cual se provee a la celebración del 4º centenario de la fundación de Bogotá, se modifica la Ley 12 de 1926 y se derogan los artículos 3º y 4º de la Ley 56 de 1919"	225
Ley 35 de 1935, "por la cual se da al Gobierno una autorización y se provee a la construcción de una vía"	226
Ley 36 de 1935, "por la cual se asocia la República al IV centenario de la ciudad de Popayán"	226
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 1884 de 1935, por el cual se aprueban algunos nombramientos	227
Tesorería General de la República. Movimiento de fondos en los días 7, 8 y 9 de octubre de 1935	230
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio	232
Certificado de renovación de registro de marca de fábrica	232
Certificado de renovación de registro de marca de comercio	232
Avisos oficiales	232